



Querétaro, Qro., 05 de septiembre del 2018

ASUNTO: INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
NOTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**



El que suscribe Diputado **HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los artículos 16, fracción VII, 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetuosamente expongo lo siguiente:

Vengo a presentar **INICIATIVA DE LEY** con base a los argumentos y fundamentos vertidos en la presente y, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a continuación, expreso lo siguiente:

A) NOMBRE: Diputado **Héctor Iván Magaña Rentería**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Octava Legislatura, quien firmo al calce de la presente para los fines y efectos legales a que haya lugar.

B) FUNDAMENTACIÓN: El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..... queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales,



el estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Por su parte el artículo 3 de la Carta Magna establece que **nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.**

Asimismo, el artículo 17 de la citada Ley Suprema menciona que... **toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes,** emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa **e imparcial.**...

Así también, el artículo 20 de la Constitución Federal refiere que el proceso penal será acusatorio y oral. **Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación...** c) **De los derechos de la víctima o del ofendido.**

De la misma manera, el artículo 21 del multicitado ordenamiento jurídico establece que **la investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a los policías, los cuales actuarán bajo la condición y mando de aquel en el ejercicio de esta función.** El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al ministerio público.

Por otro lado, el artículo 1º de la Ley General de Víctimas establece que... la presente ley obliga en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas **que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.**

Asimismo, el artículo 2º de la citada ley general de víctimas, refiere que el objeto de esta ley es:

I.- Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos...

II.- Establecer y coordinar las acciones y medidas para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas...

III.- Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso.

Así también el artículo 3º del citado cuerpo legal menciona que **esta ley se interpretará de conformidad con la constitución y con los tratados internacionales**

favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

Y en el artículo 4º de la multicitada legislación federal menciona que se denominaran **víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier puesta en el peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos** reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte...

Por su parte el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que **en el estado de Querétaro, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte...

El estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa... En consecuencia, deberá prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las **personas en situación de vulnerabilidad**...

El artículo 3º de nuestra Constitución Local, refiere que **el Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo.**

C) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- De acuerdo al Principio de Constitucionalidad el cual se encuentra consagrado en el artículo 1º de nuestra Carta Magna, todas las autoridades que integramos los Poderes de la Unión tenemos la obligación de reparar cualquier violación a los derechos humanos de los ciudadanos, razón por la cual es nuestra obligación como integrantes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, presentar iniciativas de Ley que tengan como objetivo primordial eliminar y derogar cualquier disposición jurídica que viole los derechos fundamentales de las y los queretanos, garantizando con ello de manera directa el estado de derecho y la calidad de vida de los ciudadanos.

2.- El contexto actual de los derechos humanos en nuestro país, a partir de la reforma constitucional del 10 de junio del 2011, es trascendental y de suma importancia, dada su incorporación al artículo primero de nuestra Ley fundamental y en consecuencia elevar a nivel constitucional la tutela de los mismos, por lo que en todo momento, al llevar acabo la labor legislativa, y en particular, el

procedimiento de elaboración y creación de normas jurídicas, los legisladores debemos de velar porque exista una verdadera igualdad de aplicación de la Ley entre los sujetos que inter vienen en determinada relación jurídica, evitando con ello disposiciones jurídicas discriminatorias y violatorias de derechos fundamentales.

3.- En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nadie puede ser juzgado por leyes privativas o por tribunales especiales, lo que significa que todos los ciudadanos que acudimos a la tutela judicial para dirimir un conflicto de intereses debemos tener los mismos derechos de acceso a las instituciones jurídicas, las cuales tienen la obligación de aplicar de manera correcta la ley general al caso concreto dirimiendo y resolviendo la causa a favor de quien justifique tener la razón, lo anterior en base a los principios jurídicos de equidad y seguridad jurídica para que por ningún motivo se vulnere el estado de derecho y se apliquen leyes discriminatorias en perjuicio de persona alguna.

4.- En cumplimiento a mi labor legislativa y después de haber llevado a cabo un análisis exhaustivo de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, considero necesario con base en el Principio de Constitucionalidad, reformar diversos preceptos legales de la citada legislación, ello en virtud de que son violatorios de los derechos humanos de las y los queretanos, pues sin motivo y fundamento legal alguno otorgan diversos privilegios a los Notarios Públicos que comenten alguna conducta delictiva en el ejercicio de sus funciones, dejando en total estado de indefensión y grado de desigualdad a las víctimas de dichos delitos, situación que viola de manera directa todos y cada uno de los preceptos legales invocados en vía de fundamentación en la presente iniciativa de ley.

5.- En términos del artículo 3º de la Ley del Notariado, el notario es un auxiliar de la función pública, investido de fe pública, autorizado para autenticar los actos y los hechos, a los que los interesados deben o quieren dar autenticidad, conforme a las leyes., de lo cual se desprende claramente que los Notarios Públicos no son funcionarios ni mucho menos servidores públicos, luego entonces no debe ni tiene que existir un procedimiento especial y un tribunal o consejo especial que conozca de las acusaciones, denuncias o querellas que presente cualquier ciudadano que haya sido vulnerado en su esfera jurídica por un acto ilícito de tipo penal llevado a cabo por dichos fedatarios públicos en ejercicio de sus funciones, pues si los servidores públicos en nuestro estado son juzgados como cualquier ciudadano, más aún los Notarios Públicos que tienen el carácter de gobernados.

6.- En efecto, si en el Estado de Querétaro el pasado 29 de septiembre del 2016 se aprobó la iniciativa de Ley mediante la cual se eliminó el fuero del que gozaban determinados servidores públicos para ser juzgados de manera especial por la comisión de delitos cometidos en el ejercicio de su cargo, con mayor razón se debe aprobar la presente iniciativa de ley a fin de que los Notarios públicos sean procesados y juzgados por la comisión de delitos en el desempeño de sus funciones como cualquier ciudadano del estado de Querétaro, es decir, en términos de la legislación penal correspondiente.

7.- Es importante señalar que los artículos 115, 116, 117 y 118 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro establecen lo siguiente:

Artículo 115. Las acusaciones, denuncias o querellas por delitos atribuidos a los Notarios en ejercicio de su función, se presentarán ante el Secretario de Gobierno del Estado, quien llevará el asunto al acuerdo del titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que éste integre una comisión investigadora compuesta por el mismo Secretario de Gobierno, como Presidente, el Presidente del Consejo de Notarios que fungirá como Secretario, un Licenciado en Derecho que designe el Poder Ejecutivo del Estado, que actuará como Vocal en unión del Notario que designe el Consejo, funcionando en pleno.

Artículo 116. La Comisión investigadora procederá de inmediato a instruir la averiguación, previa ratificación de la denuncia, querrella o acusación.

Artículo 117. La Comisión investigadora, en un plazo de treinta días, prorrogable por un término igual, a juicio de la propia Comisión, practicará con intervención y audiencia del Notario de que se trate, si éste así lo desea, todas las diligencias necesarias para la comprobación del delito que se le impute, describiendo minuciosamente las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tomado el Notario, en el delito que se le atribuye.

Artículo 118. Transcurrido el plazo anterior y su prórroga, si la hubo, la Comisión, en un término de diez días hábiles, formulará su dictamen que turnará al Poder Ejecutivo del Estado para que éste, oyendo al Procurador de Justicia, declare si ha lugar o no a proceder en contra del Notario.

Tal y como se podrán dar cuenta compañeros Diputados que integran este H. Pleno de la máxima tribuna de nuestro estado, los preceptos legales antes invocados son violatorios de los derechos humanos de las y los queretanos, en razón de lo siguiente:

- a) Porque la existencia de esa prerrogativa a favor de los Notarios Públicos es violatoria y contradictoria con el derecho de igualdad del que gozamos todos los mexicanos como Derecho Humano Fundamental.
- b) Porque el procedimiento que establecen los referidos preceptos legales, es violatorio del artículo 13 de nuestra Carta Magna, el cual refiere que "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales"
- c) Porque el Principio de Constitucionalidad nos obliga a todas las autoridades del estado mexicano a promover, proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos y en su caso a prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación a los mismos como acontece en el presente caso con las víctimas de delitos del orden común cometidos por Notarios Públicos en ejercicio de sus funciones, los cuales, para ser juzgados por los tribunales ordinarios se requiere previamente declaración de procedencia del dictamen que habrá de emitir la Comisión Investigadora en términos de la Ley del Notariado.
- d) Porque no existe motivo ni mucho menos fundamento legal alguno para que un Notario que no es servidor público cuente con privilegios para ser juzgado de manera especial por la comisión de delitos en ejercicio de sus funciones.
- e) Porque ha existido un actuar irresponsable y deshonesto en el ejercicio de sus funciones de algunos Notarios Públicos causando con ello graves afectaciones en la esfera jurídica de las personas que solicitan sus servicios o aquellas que se ven vulneradas en sus derechos con motivo de los actos o hechos jurídicos de los cuales dan fe.
- f) Porque el procedimiento para proceder en contra del Notario Público, por la comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones queda a voluntad de autoridades integrantes del Poder Ejecutivo y del Consejo de Notarios, violando el principio de debido proceso, toda vez que el camino para acceder a la justicia debe ser el mismo para todos los ciudadanos.
- g) Porque el procedimiento para proceder en contra de los Notarios Públicos provoca total impunidad y falta de aplicación de la justicia en este tipo de conductas ilícitas.
- h) Porque la referida prerrogativa a favor de los Notarios Públicos para ser procesados de manera diferente, es discriminatoria de los derechos de las personas que pretenden acceder a la justicia, violando con ello sus derechos humanos consagrados en los artículos 1, 4, 13 y 17 de nuestra ley fundamental.

I) Porque los artículos 20 y 21 de nuestra Carta Magna, en relación con los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley General de Víctimas, establecen los derechos, principios y procedimientos de los que gozan todas las personas que son víctimas de una conducta ilícita, los cuales evidentemente no son observados y respetados en el procedimiento para proceder penalmente en contra de los Notarios Públicos.

J) Porque el artículo 2 de la Constitución Local de nuestro estado establece el derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, los cuales son derechos fundamentales a favor de todas las personas, mismos que son vulnerados por el procedimiento que conoce la comisión investigadora en términos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, para poder proceder penalmente en contra de dicho fedatario público.

8.- En virtud de lo anterior, es claro y evidente que los artículos 115, 116, 117 y 118 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, violan de manera directa los artículos 1, 13, 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues vulneran los derechos humanos de las personas que tienen el carácter de ofendidos frente a una conducta ilícita de un Notario Público en ejercicio de sus funciones al no permitirles acudir de manera inmediata ante la autoridad encargada de la investigación y persecución de los delitos, lo que significa que contienen disposiciones jurídicas discriminatorias, pues establecen leyes privativas y privilegios para que dichos fedatarios sean juzgados por órganos especiales y no por tribunales previamente establecidos que emitan sus resoluciones de manera pronta e imparcial, contraviniendo con ello los principios de debido proceso legal, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que rigen todo proceso penal y de manera muy concreta vulneran la investigación, persecución y ejercicio de la acción penal que le corresponde al ministerio público, razón por la cual es que solicito a este H. Pleno tenga a bien aprobar por unanimidad la presente iniciativa de ley.

9.- De la misma manera los preceptos legales que se pretenden reformar mediante la presente iniciativa de ley, violan los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley General de Víctimas, pues no velan por los derechos de las personas afectadas por una conducta ilícita de los Notarios Públicos en el ejercicio de sus funciones, ni mucho menos les proporcionan ayuda o asistencia, así como tampoco reconocen y garantizan sus derechos a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso legal, en tal virtud es claro y evidente la procedencia de la presente iniciativa de ley a fin de que se deroguen los artículos 116, 117 y 118 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y en consecuencia se elimine el procedimiento especial de investigación de los delitos a cargo de la comisión investigadora y en lo sucesivo todos los fedatarios públicos del estado de Querétaro



puedan ser acusados y denunciados ante la fiscalía del estado como cualquier ciudadano y servidor público en la actualidad.

10.- Es claro y evidente que los artículos 115, 116, 117 y 118 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, establecen y otorgan a los Notarios Públicos un trato diferenciado frente al sistema de justicia penal y dejan en un grado de vulnerabilidad y desigualdad a todas las personas para acceder a la tutela judicial y a la justicia, situación que constituye una flagrante violación a los derechos humanos de los ciudadanos consagrados en los artículos 1,4,13,17,20 y 21 de nuestra Carta Magna y los artículos 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y a los principios jurídicos de equidad, igualdad y seguridad jurídica, razón por la cual se deberá aprobar la presente iniciativa de ley y en consecuencia los Notarios Públicos deberán ser investigados y perseguidos por la comisión de los delitos en ejercicio de sus funciones por la fiscalía del estado como cualquier otro ciudadano y servidor público.

11.- No existe duda alguna que al aprobarse la presente iniciativa de ley estaremos generando verdaderas políticas públicas de impulso a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos, que permitan un acceso adecuado a la tutela judicial penal para las víctimas de delitos cometidos por Notarios Públicos del Estado de Querétaro en ejercicio de sus funciones, prevaleciendo con ello el principio de igualdad y justicia pronta y expedita en materia penal, logrando con ello una mejor calidad en la aplicación de la justicia y que sin duda alguna garantizara a todas las personas sin distinción de condición social, política, género y edad, la igualdad de oportunidades para acceder a la protección e impartición de la justicia, razón por la cual les solicito a ustedes compañeros diputados tengan a bien aprobar por unanimidad la presente iniciativa de ley.

D) TITULO DE LA INICIATIVA: INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

E) PROPUESTA DE REFORMA AL TEXTO LEGAL: SE PRETENDEN REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 115.- LAS ACUSACIONES, DENUNCIAS O QUERELLAS POR DELITOS ATRIBUIDOS A LOS NOTARIOS PÚBLICOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SE PRESENTARÁN ANTE LA FISCALÍA DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PENAL CORRESPONDIENTE Y DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA MISMA.

ARTÍCULO 116.- Derogado.

ARTÍCULO 117.- Derogado.



ARTÍCULO 118.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma a la Ley del Notariado del Estado de Querétaro entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. - Aprobada la presente Ley, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

ATENTAMENTE



DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES